

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XVI

EPOCA III

NUM. 45

MAYO-JUNIO

1967

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

ESTUDIOS.

Reunión de la Mesa Redonda sobre Sociología de la Seguridad Social	7
Estudios comparativos de la Seguridad Social. Problemas y Perspectivas. Dr. Vladimir Rys	17
La Seguridad Social en sus relaciones con sus beneficiarios: El problema de la Burocracia en el funcionamiento de una Administración Social. Antoinette Catrice-Lorey	53

MONOGRAFÍAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Ecuador	73
---------------	----

EVENTOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Mensaje del Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguri- dad Social Dr. Ignacio Morones Prieto con motivo de la XVI Asamblea General de la Seguridad Social en Leningrado, U.R.S.S.	93
Actividades Regionales Americanas de la Asociación Internacional de la Se- guridad Social. Dr. Gastón Novelo	105
La Prensa, la Publicidad y la Enseñanza de la Seguridad Social . Lic. Juan B. de Quirós	129
XXV Aniversario de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social ...	165

**MONOGRAFIAS NACIONALES AMERICANAS
DE SEGURIDAD SOCIAL**

ECUADOR

DATOS SOCIO ECONOMICOS

Area: 270.670
Población: 4.476.000
Densidad: H x km² 17.8
Población Rural: 63.9 %
Crecimiento Demográfico: 3.4%
Ingreso per cápita: 190 \$ U.S.A.
Natalidad: x ^{oo}/_{oo} 47.9
Mortalidad: x ^{oo}/_{oo} 13.7

Principales riquezas del país: Agricultura: cacao, bananas, algodón, café, caña de azúcar, etc.; Ganadería; Minería: plomo, plata, hierro, azufre. Industrialización: producción de cemento y elaboración de azúcar de caña y harina de cereales.

BASE CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada el 31 de diciembre de 1946, dedica su Parte Segunda, "Normas de Acción", a las garantías fundamentales, generales e individuales.

De los diferentes artículos de dicha parte tienen relación con la seguridad social los siguientes:

El Estado ampara la maternidad y protege a la madre y al hijo, sin considerar antecedentes.

El Estado creará, para los menores de catorce años que carezcan de protección familiar y económica, condiciones adecuadas para su amparo y desarrollo.

Son deberes del Estado . . . procurar trabajo a los desocupados; propender eficazmente a la cultura del indígena y del campesino; mantener la asistencia pública.

El contrato de trabajo es obligatorio para patronos y trabajadores, en la forma que la Ley establezca; los derechos del trabajador son irrenunciables y será nula toda estipulación en contrario; la madre trabajadora será objeto de particular solicitud. La mujer en gravidez no será obligada a trabajar en el lapso que fije la Ley, anterior y posterior al parto, durante el cual tendrá derecho a remuneración completa. La madre gozará, además, durante el trabajo, del tiempo necesario para lactar a su hijo.

La higiene y la seguridad en el trabajo se reglarán, para garantizar la salud y la vida de los trabajadores.

El derecho de que el Estado proporcione a los inválidos medios de subsistencia, siempre que carecieren de ellos, mientras estén incapacitados de obtenerlos por su trabajo y no hubiere persona que por ley estuviere obligada y en capacidad de suministrarlos.

Se garantiza la estabilidad y autonomía de las Cajas de Previsión, del Banco Central y de los Bancos del Sistema de Crédito de Fomento, instituciones que son de Derecho Privado con finalidad social o pública.

AUTORIDADES DE DIRECCION O CONTROL

El Ministerio de Previsión Social y Trabajo ejerce la supervigilancia sobre el Instituto Nacional de Previsión, la Caja Nacional del Seguro Social y el Departamento Médico del Seguro Social.

LEGISLACION

La fecha inicial del Seguro Social Ecuatoriano es del 8 de octubre de 1935.

Por Decreto Supremo No. 517, que rige desde el 26 de septiembre de 1963, se fusionaron las Cajas de Previsión en la Caja Nacional del Seguro Social. Luego, con Decreto Supremo No. 878, vigente desde el 4 de mayo de 1964, se estableció el subsidio en dinero por enfermedad, se puso en vigencia el Seguro de Riesgos del Trabajo y se hizo exten-

sivo el régimen del Seguro en favor de los artesanos, de los profesionales independientes y del personal de servicio doméstico. Finalmente, con Decreto 1212, de 5 de octubre de 1966, se introducen innumerables reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio, entre las cuales se destaca la extensión del régimen general en favor de trabajadores ocasionales, temporales, a domicilio y trabajadores agrícolas. El Instituto Nacional de Previsión debe dictar dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de tales reformas, el Reglamento para la aplicación del Seguro en favor de los tres primeros grupos, y dentro del plazo de 180 días la reglamentación para la aplicación del seguro de los trabajadores agrícolas.

Para la aplicación de la Ley del Seguro Social Obligatorio, rigen: los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, promulgados el 20 de septiembre de 1945; los Estatutos de las Cajas de Previsión, codificados el 30 de julio de 1959, que rigen para la Caja Nacional del Seguro Social; y los Estatutos del Departamento Médico, que rigen desde el 6 de agosto de 1959.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

El Seguro Social Ecuatoriano cubre los seguros de: Enfermedad y Maternidad, Invalidez y Vejez; Cesantía; Riesgos del Trabajo; Viudez y Orfandad.

En la práctica se encuentran cubiertos, desde julio de 1965, todos los riesgos contemplados en la Ley.

TRAJADORES AMPARADOS

Están amparados por el Seguro Social: los empleados fiscales, municipales, de bancos, de Compañías de Seguro Privado, empleados privados, obreros, aprendices sujetos a contrato de aprendizaje, profesionales independientes, personal de servicio doméstico, artesanos, operarios y aprendices de artesanías; asegurados voluntarios y sacerdotes del Clero Secular.

Miembros del Ejército y de la Policía Civil Nacional están amparados por un régimen especial de la Caja Militar, cuyos fondos administra la Caja Nacional del Seguro Social. Actualmente se encuentra en

preparación un proyecto tendiente a dar a la Caja Militar, sentido técnico y características específicas de régimen de Seguro Social.

En el artículo 60. de la Ley del Seguro Social Obligatorio se establece que el Instituto Nacional de Previsión, en la época que juzgase oportuna, fijará las modalidades peculiares del Seguro Social de los trabajadores agrícolas, sin embargo, hasta la presente fecha no se ha logrado implantar dicho régimen especial. Esto no obstante, se encuentra en la etapa final el estudio de una ordenanza que permitirá iniciar dentro de poco una modalidad especial de Seguro para los trabajadores del campo, partiendo especialmente de la concesión de beneficios de medicina preventiva y asistencial, con servicios integrados con la colaboración de la Asistencia Social Nacional, Sanidad y Servicios de Instituciones que en forma aislada realizan servicios médicos a la colectividad.

El régimen de Seguro Social en favor de artesanos, operarios y aprendices de artesanías, comprende la concesión de servicios asistenciales completos en caso de enfermedad común; servicios asistenciales completos y subsidios en caso de maternidad, y servicios asistenciales completos, provisión y renovación de aparatos de prótesis y servicios de rehabilitación física en casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

El régimen de Seguro Social del personal de servicio doméstico comprende las prestaciones del régimen general, con excepción de los Seguros de Cesantía y Riesgos Profesionales, y la exención del subsidio en dinero por enfermedad común.

El régimen del Seguro Social del Clero Secular comprende la aplicación de los seguros de Enfermedad, Invalidez y Vejez, con las mismas características y extensión con que se aplican en el régimen general.

EXTENSION GEOGRAFICA

El régimen del Seguro es Nacional y, por tanto, se aplica, sin limitación alguna, en todo el territorio del país.

PRESTACIONES SEGUN CONTINGENCIAS

Enfermedad

En caso de enfermedad común, no profesional, el Seguro Social concede:

- a) Servicios médicos, quirúrgicos, dentales y farmacéuticos, por todo el tiempo que dure la enfermedad del asegurado o, mejor dicho, por todo el tiempo indispensable para el restablecimiento de su salud; y
- b) Subsidios en dinero, a partir del 4o. día de comenzada la incapacidad, en una cuantía igual al 75 % del sueldo o salario imponible hasta por las 10 primeras semanas, y del 66 % hasta completar 26 semanas. Si después de los 6 meses subsiste la incapacidad, el caso pasa del Seguro de Enfermedad al de Invalidez.

En los casos de empleados públicos, el subsidio comienza a otorgarse después de terminado el período de licencia con sueldo por causa de enfermedad establecida en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Hacienda.

La percepción del subsidio en Dinero por Enfermedad, es incompatible con la percepción de sueldo o salario, aún cuando proviniese de licencia con sueldo.

Requisito: Tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad los afiliados que habiendo realizado por lo menos 6 imposiciones mensuales, contaren, en los 6 meses anteriores al comienzo de la enfermedad, con 2 de dichas imposiciones como mínimo.

Jubilados: Los jubilados, es decir, los beneficiarios de pensiones de Invalidez y Vejez, tienen, con ligeras diferencias, los mismos derechos que les asisten a los afiliados activos en el Seguro de Enfermedad.

Reembolsos: En casos especiales, sobre todo cuando se trata de asistencia médica urgente y de primeros auxilios que no puede prestar el Departamento Médico, el Seguro Social reembolsa los honorarios de profesionales particulares y demás gastos efectuados si fueren autorizados por dicho Departamento, de acuerdo con una tarifa especial fijada en el Reglamento respectivo.

Maternidad

En caso de maternidad el Seguro Social concede, durante el embarazo, parto y puerperio de las aseguradas, la asistencia obstétrica necesaria: un subsidio en dinero durante las 3 semanas anteriores y las 4 posteriores al parto, equivalente este último al 75 % del promedio de los 2 últimos meses de remuneración; servicio de canastilla maternal, y la atención médica y pediátrica al niño durante el primer año de vida.

El subsidio por maternidad es incompatible con el de enfermedad. El reposo pre y post natal es obligatorio para efecto de la percepción del subsidio.

Requisito: Para tener derecho a las prestaciones de Maternidad, las aseguradas deben cumplir por lo menos 6 imposiciones mensuales obligatorias en los últimos 12 meses anteriores al parto, de las cuales por lo menos una imposición debe corresponder a los 3 primeros meses de esos 12.

El tiempo subsidiado, esto es, el período durante el cual el Departamento Médico paga el subsidio por maternidad, se considera tiempo de afiliación activa.

Invalidez

Las prestaciones del Seguro de Invalidez están constituidas fundamentalmente por pensiones mensuales, pagaderas por todo el tiempo que dura la incapacidad para el trabajo, y por servicios médicos que se conceden de acuerdo a una reglamentación especial.

Requisito: Para causar la prestación el asegurado debe tener por lo menos 5 años de imposiciones en el régimen del Seguro Obligatorio y ser declarado inválido luego del examen médico respectivo. Para el efecto, inválido es el "asegurado que, por enfermedad o alteración física o mental, se hallare incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a su capacidad, fuerzas y formación teórica y práctica, una remuneración por lo menos equivalente a la mitad de la remuneración habitual que un trabajador sano y de condiciones análogas obtenga en la misma región".

Las pensiones de invalidez duran mientras los beneficiarios se hallan incapacitados para el trabajo. Así, en casos de incapacidad permanente, las pensiones son vitalicias; en casos de incapacidad temporal, las pensiones se pagan únicamente durante el tiempo que dura la incapacidad para el trabajo. Empero, en este caso, la pensión temporal disminuye parcial y gradualmente desde la fecha en que el beneficiario recupera la capacidad para el trabajo, hasta el séptimo mes en que cesa totalmente.

Cuantía: La Cuantía de las pensiones jubilares por invalidez está en relación directa con los tiempos de aportaciones y el monto pro-

medial de 5 mejores años de remuneración. Las cuantías de las pensiones se calculan del mismo modo que las de vejez.

Vejez

Las prestaciones del Seguro de Vejez están constituidas principalmente por beneficios en dinero, llamados pensiones por vejez o jubilaciones, cuyos montos se calculan tomando en cuenta los tiempos de afiliación y la cuantía de aportaciones de 5 mejores años de servicios. Además de estas pensiones vitalicias, que se pagan mensualmente, el Seguro concede servicios médicos a sus jubilados, de conformidad a un Reglamento Especial.

Requisitos: Se causa jubilación ordinaria de Vejez cumpliendo los siguientes requisitos:

Mínimos de Afiliación	y	Mínimos de Edad
30 años		55 años
25 „		60 „
15 „		65 „
14 „		66 „
13 „		67 „
12 „		68 „
11 „		69 „
10 „		70 „

En los casos de 35 o más años de afiliación, no se toma en cuenta el requisito de edad.

Para causar Jubilación Especial se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: 25 años de afiliación mínima, por lo menos 45 años de edad y una cesantía de por lo menos 6 meses.

Cuantía: La cuantía o monto de la pensión ordinaria correspondiente a 30 años de afiliación, es del 75% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas en los 5 años de mejor sueldo de la afiliación. En caso de que el asegurado acredite distinto tiempo de imposiciones que el indicado y causare derecho a jubilación ordinaria de vejez, se disminuye o aumenta un 1.25% del mismo promedio por cada año de imposiciones que falte o exceda de los 30 años. En los Estatutos de las Cajas de previsión que rigen para la Caja Nacional del

Seguro Social, consta la Tabla de Coeficientes para los diferentes tiempos de aportaciones y la disposición para calcular las pensiones jubilares ordinarias de Vejez y las de Invalidez.

La cuantía de las pensiones jubilares especiales es más baja que la de las ordinarias, y se calcula tomando en cuenta lo dispuesto en los Estatutos.

Cesantía

No responde, en el régimen ecuatoriano, a cubrimiento del riesgo de desocupación o desempleo; es, más bien una modalidad de Cooperativa de Reparto por causa de Cesantía, efectivamente, por Decreto Legislativo de 5 de noviembre de 1951, publicado el 20 de los mismos mes y año, entró en vigencia el Seguro de Cesantía del Magisterio para Profesores de enseñanza pre escolar, primaria, secundaria y superior. Mediante Decreto Legislativo de 4 de noviembre de 1952, publicado el 20 de los mismos mes y año, se hizo efectivo el Seguro de Cesantía en favor de los empleados fiscales, municipales, de instituciones de derecho público y de instituciones de derecho privado con finalidad social o pública. Desde fines de 1955 se encuentra vigente el Decreto que hizo extensivos los beneficios de Cesantía, a empleados bancarios sin distinción y a empleados que prestan servicios en Compañías de Seguro Privado. Por fin, desde el 1o. de enero de 1959 está rigiendo el Seguro de Cesantía para Empleados Privados y Obreros.

Las prestaciones del Seguro de Cesantía consisten en la entrega, por una sola vez, de una cantidad de dinero, cuyo monto está en relación directa con los tiempos de servicios y con la cuantía de remuneraciones imponibles.

Los Reglamentos del Seguro de Cesantía del Magisterio, del Seguro de Cesantía del Empleado Público y del Seguro de Cesantía del empleado Privado y obrero, contienen las Tablas de Coeficientes para el cálculo del beneficio en cada una de las Cooperativas de Cesantía. Para calcular su cuantía debe procederse de la siguiente manera:

Si las primeras 24 imposiciones mensuales para Cesantía no corresponden exclusivamente a tiempos anteriores a enero de 1962, el total de los sueldos sobre los cuales se hubiere aportado para Cesantía debe multiplicarse por el Coeficiente correspondiente al tiempo de dicha aportación.

Si el cesante hubiere realizado 24 o más imposiciones mensuales para el Seguro de Cesantía hasta el 31 de diciembre de 1961, el total de sueldos sobre los que hubiere aportado para el Seguro General (total de tiempos de imposiciones) debe multiplicarse por el Coeficiente correspondiente a ese tiempo total de afiliación.

Requisito: Los beneficios de Cesantía se causan en la rama del Magisterio, en la del Empleado Público o en la del Empleado Privado y Obrero, cuando se completan por lo menos 24 imposiciones mensuales para cesantía y se comprueba una cesación en el trabajo mayor de 60 días. Este período de espera de 2 años para causar el beneficio de cesantía, puede ser el resultado de la suma de aportaciones no simultáneas en las diferentes Cooperativas.

Beneficiarios:

Según la Ley, gozan de los beneficios de Cesantía los profesores, empleados y obreros que habiendo cumplido el mínimo de imposiciones arriba indicado, se separan del servicio por cualquier causa y comprueban una cesantía mayor de 2 meses.

En caso de fallecimiento del asegurado sujeto al régimen de cesantía, que hubiere cumplido el requisito del tiempo de espera de las 24 imposiciones mensuales por lo menos, tienen derecho a la prestación:

Los hijos menores de 21 años; los mayores de edad incapacitados para el trabajo, que hubieren vivido a cargo del asegurado fallecido; las hijas solteras de cualquier edad y las hijas viudas y divorciadas que no tuvieren los medios necesarios de subsistencia.

La cónyugue sobreviviente. El cónyuge tiene derecho si fuere incapacitado para el trabajo y hubiere vivido a cargo de la asegurada fallecida.

A falta de los anteriores órdenes de beneficiarios tiene derecho la madre. A falta de madre, el padre incapacitado para el trabajo que hubiere vivido a cargo del fallecido.

Los hermanos varones menores de 21 años y las hermanas solteras de cualquier edad que hubieren vivido a cargo del fallecido, a falta de hijos, cónyugue y padres con derecho.

En concurrencia de hijos legítimos con ilegítimos, la cuota de los primeros es igual al doble de la cuota de los segundos. Lo mismo

acontece cuando concurren hermanos legítimos con ilegítimos, o cónyuge sobreviviente con hijos legítimos del causante.

Riesgos Profesionales.

El seguro de Riesgos del Trabajo cubre los accidentes del trabajo propiamente dichos y las enfermedades profesionales, en cuanto al accidente del trabajo se considera el ocurrido "in itinere".

Los beneficios del Seguro de Riesgos del Trabajo se componen de Subsidios, Pensiones, Servicios Asistenciales y Servicios de Rehabilitación o Readaptación.

Los principales son:

En caso de disminución de la capacidad o de incapacidad para el trabajo:

Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria de rehabilitación;

Provisión o renovación de aparatos de prótesis y ortopedia;

En caso de incapacidad temporal, subsidio en dinero igual al 75% del sueldo o salario, mientras dure la incapacidad y hasta por las 10 primeras semanas, y del 66% durante el tiempo posterior hasta completar un año;

En caso de disminución permanente de la capacidad, pensión mensual calculada de acuerdo con el Cuadro Valorativo de Incapacidades;

En caso de incapacidad permanente y absoluta, renta mensual igual al 66% del promedio de los 5 mejores años de aportación; si el período de aportación es inferior de 5 años, la renta se calcula tomando el promedio de remuneración imponible del último año.

En caso de la llamada "gran incapacidad", la pensión sube hasta el 80% del sueldo o salario.

En caso de fallecimiento del asegurado a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los deudos tienen derecho a los beneficios de Cooperativa Mortuoria y a pensión de Viudez y orfandad calculadas de conformidad con las regulaciones establecidas en el Seguro de Muerte.

Requisito: Para causar las prestaciones por enfermedad profesional se requiere que el afiliado incapacitado para el trabajo tenga por lo menos seis (6) imposiciones mensuales obligatorias, de las cuales dos (2) por lo menos deben estar comprendidas en los seis meses anteriores al comienzo de la enfermedad.

Para las prestaciones por accidentes de trabajo no se requiere tiempo previo de imposiciones.

Viudez y Orfandad.

Los beneficios o prestaciones del Seguro de Viudez y Orfandad consisten en pensiones que se causan en favor de determinados sobrevivientes. Esas pensiones, que se llaman también Montepíos, se pagan mensualmente, y en unos casos se extienden a toda la vida del beneficiario, en otros, sólo a un período determinado, según las condiciones y circunstancias.

El que una pensión de Montepío sea temporal o vitalicia depende fundamentalmente del criterio de necesidad del beneficiario. Así por ejemplo, al tratarse de la cónyuge sobreviviente, la pensión es vitalicia mientras no contrae nuevas nupcias, como es vitalicia también en el caso de las hijas solteras mientras permanecen en estado de soltería, o de hijas viudas o divorciadas que no disponiendo de medios propios de subsistencia y habiendo vivido a cargo del causante, no contraen nuevo matrimonio. En tratándose de hijos varones o de hermanos del causante las pensiones son temporales, a menos que el criterio de necesidad determinado por incapacidad para el trabajo, verbigracia, las convierta en vitalicias.

Requisito: Al fallecimiento de jubilados se causa automáticamente la prestación de Montepío. En caso de afiliados fallecidos nace el derecho si el causante hubiere aportado por lo menos cinco (5) años de cotizaciones.

Beneficiarios: Tienen derecho a Montepío las siguientes personas:

La viuda del afiliado o jubilado fallecido; los hijos varones menores de 18 años; las hijas solteras de cualquier edad; las hijas viudas o divorciadas que no tuvieran renta propia y hubieren vivido a cargo del fallecido al momento de su muerte; los hijos varones de cualquier edad que a la fecha del fallecimiento del causante estuvieren incapacitados para el trabajo y hubieren vivido a su cargo; los hijos mayores

de 18 y menores de 25, que estudiaren en establecimientos públicos o autorizados por el Estado. El viudo inválido que hubiere vivido a cargo de la afiliada fallecida, tiene los mismos derechos asignados a la viuda.

A falta de los anteriores beneficiarios, tienen derecho a Montepío: la madre del causante que hubiere vivido a su cargo y, a falta de ésta, el padre incapacitado para el trabajo que, asimismo, hubiere vivido a cargo del fallecido, mientras dure la incapacidad.

A falta de los anteriores órdenes de beneficiarios, son llamados a Montepío, los hermanos del afiliado o jubilado fallecido, menores de 18 años, incapacitados o estudiantes que hubieren vivido a cargo del causante al momento de su muerte.

Cuantía: Las pensiones de Montepío son de las siguientes cuantías:

Para la viuda o/y para cada uno de los huérfanos de padre y madre, el 40% de la pensión de Invalidez o de Vejez de que hubiere gozado el fallecido o a que habría tenido derecho a la fecha de su fallecimiento, sin que en ningún caso sea inferior a s/95 mensuales.

Para cada uno de los huérfanos de padre o madre, y para la madre o padre del causante, el 20%, no pudiendo ser inferior a s/80 mensuales.

Para cada uno de los hermanos el 10%, no pudiendo ser inferior a s/80 mensuales.

Servicios Sociales.

Tanto la Caja Nacional del Seguro Social como el Departamento Médico disponen de estos servicios, destinados a resolver problemas de diverso orden, ya tratándose de trámites de prestaciones en que intervienen personas incapacitadas, menores sin representación, como también en casos de hospitalizados cuyos problemas familiares deben resolverse a través de tales servicios.

FINANCIAMIENTO

Los recursos que financian el Seguro Social se pagan sobre el total de remuneraciones en dinero, excluyendo bonificaciones, subsidios, remuneraciones extraordinarias, suplementarias, participación en beneficios y toda retribución accesoría que tenga carácter normal, den-

tro de los mínimos y máximos impondbles establecidos. Solamente se excluyen los viáticos, gastos de viaje y remuneraciones en especie. Estos aportes se pagan tomando en consideración máximos y mínimos impondbles, que son, respectivamente, de s/9,000 y s/420, sucres mensuales, con excepción de artesanos y personal de servicio doméstico, para los cuales el mínimo impondble es de s/360 mensuales. Esto quiere decir que los porcentajes de aportes se pagan sobre sueldos y salarios totales dentro de los mínimos y del máximo indicados.

La cuantía de aportes es la siguiente:

Aporte Personal

- a) El 10% de los sueldos de empleados públicos y bancarios, asegurados de la Caja;
- b) El 6% de las pensiones de jubilación del Estado y el 1% de los sueldos y pensiones de los militares en servicio activo y pasivo, jubilados de la Caja y pensionistas de Montepío;
- c) El 8% de los sueldos y salarios de empleados privados y obreros, asegurados de la Caja;
- d) El 4% de sueldos y salarios de asegurados del Servicio Doméstico;
- e) El porcentaje de aportes de los asegurados voluntarios sobre su última remuneración de la afiliación obligatoria;
- f) El 17% que pagan los funcionarios y empleados del Poder Judicial y otras Dependencias, que prestan servicios públicos mediante remuneración variable no fijada en los presupuestos periódicos, sino establecida en aranceles u otra forma;
La imposición para estos funcionarios se calcula sobre las remuneraciones o sueldos de los presupuestos fiscales a los cuales se asimilen los respectivos cargos, según Resolución del Instituto;
- g) El 6% de las remuneraciones de asegurados del Seguro de Artesanos; y
- h) El 14% de la renta de los asegurados del Seguro de Profesionales independientes.

Aportación Patronal

- a) El 8.5% de los sueldos de los asegurados que se mencionan en la letra a) del párrafo anterior, que pagan los Bancos,

las Municipalidades y más entidades públicas financieramente descentralizadas.

El aporte patronal del Estado es solamente del 7.5%.

- b) El 1% de los sueldos de profesores, de empleados de Banco y de entidades autónomas;
- c) El 9.5% de los asegurados que se mencionan en el literal c) del párrafo anterior, a cargo de los patronos; y,
- d) El 8% del sueldo o salario, a cargo del patrono, para el Seguro de Domésticos.

Aportación del Estado

40% de las pensiones que paga la Caja.

Inversiones

Las inversiones de la Caja Nacional del Seguro Social son de dos clases, a saber préstamos a sus asegurados y préstamos a particulares. Los primeros están destinados a resolver problemas de vivienda de los asegurados (préstamos hipotecarios) y a resolver necesidades inmediatas de los mismos (préstamos quirografarios). Los préstamos a particulares se conceden tomando en consideración determinadas características, especialmente seguridad, rendimiento, liquidez y reproductividad económica y social.

ADMINISTRACION

Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional del Seguro Social y Departamento Médico del Seguro Social.

Instituto Nacional de Previsión

Creación.—Creado por Ley de 8 de octubre de 1935, ha sido reorganizado por numerosas disposiciones, hasta que con fecha 25 de julio de 1942 fue promulgada la nueva Ley del Seguro Social Obligatorio, modificada por Decreto-Ley de 8 de agosto de 1944 y reglamentada el 31 de octubre de 1945, disposiciones todas que han supuesto algunas modificaciones.

Atribuciones.—Tiene a su cargo la dirección superior, supervigilancia, fiscalización y aplicación del Seguro Social a través de la

Caja Nacional del Seguro Social y del Departamento Médico del Seguro. Es, además, tribunal de última instancia en materia de apelaciones sobre Seguro Social.

Organización.— El Instituto Nacional de Previsión está integrado por un Directorio que se compone de los siguientes miembros: un representante de la Función Legislativa; un representante de la Función Ejecutiva; un representante de la Función Judicial; un representante de los Patronos Privados; un representante de los Afiliados; un representante de las Fuerzas Armadas; y un Vocal Médico designado por los demás miembros del Directorio.

El Directorio del Instituto elige de entre sus miembros, al Presidente, que ejerce la representación legal del Organismo. El Presidente dura tres años en el cargo y puede ser reeligido por una sola vez.

Caja Nacional del Seguro Social

Es el Organismo que aplica los seguros de pensiones, a saber: invalidez, vejez, cesantía, muerte y riesgos del trabajo en la parte relativa a concesión de prestaciones económicas.

Origen.—La antigua Caja de Pensiones nació el 13 de marzo de 1928. Como Institución de Seguro Social inició su actividad el 11 de mayo de 1936, cobrando relieve con la Ley del Seguro Social Obligatorio en 1942 y especialmente con la vigencia de sus nuevos Estatutos, a partir del 10. de abril de 1944.

La antigua Caja del Seguro de Empleados y Obreros nació el 3 de abril de 1937, con la vigencia de sus primeros Estatutos. Su desenvolvimiento administrativo comenzó con carácter autónomo, a partir del 10. de julio de dicho año. Desde el 15 de enero de 1944, fecha de promulgación de sus nuevos Estatutos, la Institución, con el nombre de Caja del Seguro, cobró vigor en su estructura técnica y afianzó el contenido de su función social. Por fin, reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio, de 16 de julio de 1958, imprimieron equilibrio financiero a dicha Caja y la ubican en nivel de igualdad con la ex Caja de Pensiones en lo referente a cuantía de prestaciones y beneficios.

La Caja de Pensiones y la Caja del Seguro, comunmente llamadas Cajas de Previsión, fueron fusionadas en la Caja Nacional del Seguro Social, mediante Decreto Supremo No. 517, de 26 de septiembre de 1963, fecha desde la cual dejaron de existir las mentadas Caja de Pensiones y Caja del Seguro.

Organización.—La Caja Nacional del Seguro Social depende del Instituto Nacional de Previsión, y se compone de los siguientes organismos:

- a) Oficina Matriz en Quito y Sucursal en Guayaquil;
- b) Consejo de Administración en Quito y en Guayaquil;
- c) Comisión de Prestaciones en Quito y en Guayaquil;
- d) Comisión de Crédito en Quito y en Guayaquil;
- e) Gerencia General y Subgerencia General en Quito; y
- f) Gerencia Regional y Subgerencia Regional en Guayaquil.

Los Consejos de Administración de Quito y Guayaquil están integrados por los siguientes miembros: un representante del Ministerio de Previsión Social; un representante de los patronos privados; un representante de los afiliados; un representante de los jubilados, y un representante de las Fuerzas Armadas.

Departamento Médico del Seguro Social

Tiene a su cargo la aplicación completa de los seguros de Enfermedad y Maternidad y la de Riesgos del Trabajo en la parte relativa a concesión de servicios asistenciales, prevención, rehabilitación y subsidios.

Como Sección del Instituto Nacional de Previsión, el Departamento Médico del Seguro Social inició su labor el 10. de mayo de 1936, como Departamento de la Caja del Seguro para aplicar el Seguro de Enfermedad-Maternidad de los afiliados de dicha Caja, prestó servicios de julio de 1937 hasta el 31 de marzo de 1944; desde el 10. de abril de este último año viene también concediendo prestaciones de Enfermedad-Maternidad a los asegurados de la Caja de Pensiones, y desde octubre de 1951 presta servicios médicos a los Jubilados del Seguro, de conformidad a una reglamentación especial, por reformas introducidas mediante Decreto-Ley de Emergencia No. 27, de 16 de julio de 1958, el Departamento Médico funciona con carácter autónomo, bajo la dirección y supervigilancia exclusiva del Instituto Nacional de Previsión.

El Departamento Médico está administrado por un Director General y un Subdirector General en Quito, y un Director Regional y un Subdirector Regional en Guayaquil. Dicho Departamento depende del Instituto Nacional de Previsión y dispone de organismos directivos llamados Consejo Médico-Administrativos en Quito y Guayaquil, integra-

dos por: un médico representante del Ministerio de Previsión Social; un médico representante del Instituto Nacional de Previsión, y un representante de la Caja Nacional con amplia y acreditada experiencia en asuntos administrativos.

Afiliación

Los empresarios o patronos e Instituciones que tienen a su cargo trabajadores, están obligados a inscribirlos en la Caja Nacional del Seguro Social, bajo severas sanciones económicas, mediante el envío del formulario denominado "Aviso de Entrada", en el que se consignan la fecha de iniciación del trabajo y los datos relativos a la identificación del patrono y del trabajador.

Los profesionales independientes tienen la obligación de inscribirse en la Caja, previa notificación de dicho Organismo

Los artesanos están obligados a inscribirse y a inscribir a sus operarios y aprendices.

JURISDICCION

Las solicitudes y reclamaciones que se presentan a la Caja, son conocidas y resueltas en primera instancia, según la materia de que se trate, por las Comisiones de Prestaciones (Matriz o Sucursal), por las Comisiones de Crédito (Matriz o Sucursal), o por la Gerencia o Subgerencia General (de la Matriz o de la Sucursal, según el caso).

En segunda instancia lo son por el Consejo de Administración (Matriz o Sucursal), y en tercera instancia, por el Instituto Nacional de Previsión.

Las solicitudes y reclamaciones que se presentan al Departamento Médico son conocidas y resueltas por el Director General o Director Regional en primera instancia; por el Consejo Técnico Administrativo Nacional (o Regional, según el caso) en segunda instancia, y por el Instituto Nacional de Previsión en tercera instancia.

Son apelables únicamente los asuntos que versan sobre derechos y obligaciones de afiliados o de patronos en relación con los fines del Seguro Social.

POBLACION AMPARADA (1965)

Asegurados activos: 210,000

Beneficiarios:

De invalidez	2,264
De vejez	9,476
De viudez y orfandad	18,732

Patronos inscritos:

13,829 empresas particulares.

PUBLICACIONES

Boletín de Informaciones y Estudios Sociales y Económicos .

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS (SEGURIDAD SOCIAL)

No. 24, sobre el Seguro de Enfermedad para trabajadores de la Industria (1927); No. 3, sobre protección de la Maternidad (1919); No. 35, sobre el Seguro de Vejez en la Industria (1933); No. 2, sobre el desempleo (1919); No. 37, sobre el Seguro de Invalidez en la industria (1953); No. 39, sobre el Seguro de Muerte en la industria (1933); No. 102, sobre norma mínima de la Seguridad Social. El 22 de septiembre de 1959 el Seguro Social Ecuatoriano ratificó el Convenio Multilateral sobre trabajadores migrantes aprobado por el Tercer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social.